




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00143

Bogotá, D.C.,

Señora
ADRIANA CHIRINO
adrchirino@yahoo.com


MincIT
2-2015-007784
2015-06-03 11:46:43 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:WILMAR FRANCO FRANCO
DES:ADRIANA CHIRINO

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

Fecha de Radicado.....:	12 de 03 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-177 CONSULTA
Tema.....:	¿Un contador que obtuvo tarjeta profesional en 2015 puede firmar estados financieros de 2014?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Quien suscribe, Adriana Inés Chirino con cédula de extranjería 346.780 y VISA RESIDENTE TITULAR BA946775, quisiera saber si con una Tarjeta Profesional emitida en 2015, es posible realizar la firma de los Estados Financieros 2014 de la compañía donde laboro y que tiene Revisor Fiscal.

De tal manera informo:

- 1. Que laboro con el cargo de Gerente Administrativo desde el 17 de enero de 2013 con un contrato a término indefinido.*
- 2. Que dentro de las tareas que realizo entre otros se encuentran:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- a. Supervisión de los cierres mensuales contables y anuales: Estado de Resultados, Balance General, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estados de Cambio en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo.
 - b. Revisión del análisis de todas las cuentas de resultados y de balance.
 - c. Revisión y análisis de las cuentas de clientes, proveedores, cartera por edades.
 - d. Cruce mensuales de cartera y proveedores con intercompañías.
 - e. Realización de asientos de sueldos.
 - f. Realización de asientos de provisiones y ajustes de cierre.
 - g. Realización de reportes mensuales de P&L y balance por unidad de negocio y por familia de productos.
 - h. Realización de pruebas globales de amortizaciones y depreciaciones.
 - i. Realización de comentarios sobre los cierres contables en comparación con los presupuestos y ejercicio anterior.
3. Que la empresa donde laboro ha realizado su contabilidad desde el inicio de la operación hasta el 31 de mayo de 2014 con una empresa de Outsourcing Contable.
 4. Que desde el 1 de junio de 2014 los registros contables son realizados por empleados en relación de dependencia, quienes depende jerárquicamente de mí.
 5. A tales efectos, y considerando que conozco perfectamente los registros contables realizados durante el año 2014 solicito: 1) Autorización para firma de Estados Financieros 2014 con Tarjeta Profesional emitida en 2015.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

No está dentro de las funciones del CTCP autorizar a un contador para firmar estados financieros. Sin embargo, este Consejo considera que si el contador público, obtuvo la tarjeta profesional en el año 2015 antes de que los estados financieros fueran emitidos para aprobación, y ha revisado las afirmaciones implícitas y explícitas de los elementos de los estados financieros, presentados al cierre del año 2014, estaría habilitada para firmar dichos estados, considerando lo establecido en las Leyes 222/1995 y 43/1990, así:

Ley 222 de 1995

“Art. 37. Estados Financieros Certificados: El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ley 43 de 1990

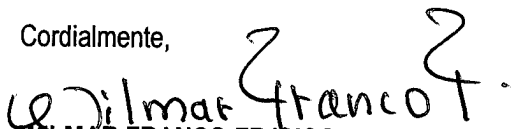
"Art. 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance. (Negrilla fuera del texto)

"Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas."

Si la tarjeta profesional fue expedida con posterioridad a la fecha de aprobación de los estados financieros, el contador público no podría firmar los estados financieros, ya que en esta fecha no había sido habilitada para su ejercicio profesional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

